

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DENUNCIA N° D-1016-148

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU SUCRE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ENERO DE 2017



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Dirigido a la Comunidad

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

RAFAEL PATRON MARTINEZ
SUBCONTRALOR

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE
AUDITOR



TABLA DE CONTENIDOS
PAG.

| | |
|----------------------------------|----|
| 1. CARTA DE REMISION | 4. |
| 2. HECHOS RELEVANTES | 5 |
| 3. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 7 |
| 4. RESULTADO DE LA DENUNCIA..... | 7 |



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo,

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE)

Tolu - Sucre

ASUNTO: Informe Final N° D -1016-148

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-1016-148, interpuesta por el señor CLUBIN JOSE GONZALEZ ESCOBAR con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del Municipio de Santiago de Tolú en el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se pudo constatar que al observar los expedientes contractuales existen presuntas observaciones de tipo administrativo, fiscal y disciplinario

Atentamente,

RAFAEL PATRON MARTINEZ

Subcontralor General del Departamento de Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

2. HECHOS RELEVANTES

2.1 Hechos Denunciados.

La presente Denuncia fue presentada por el señor Clubin José González Escobar, Identificado con cedula de ciudadanía número 92.2227.383 de Tolú

Solicitud Concreta:

“Me permito con el mayor respeto presentar ante ustedes queja de carácter disciplinario, penal y fiscal por contrato sin cumplimiento de requisitos legales, prevaricato en favor de terceros y falsedad ideológicas por parte del señor Alcalde de Tolú TULLIO PATRON PARRA y los funcionarios de área de contratación de la alcaldía municipal de Santiago de Tolú, por la realización del Contrato de mínima cuantía No MST-MIN-016-2016, que tiene por objeto el SUMINISTRO DE UTILES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA EN GENERAL CON DESTINO A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU, DEPARTAMENTO DE SUCRE; Cuyo VALOR total del presente es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$19.300.000) MONEDA LEGAL, por los hechos que a continuación detallo.

1. El día Quince (15) del mes de Junio de 2016 la Alcaldía Municipal firmó la propuesta de invitación pública mínima cuantía No MST-MIN-016-2016, que tiene por objeto el SUMINISTRO DE UTILES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA EN GENERAL CON DESTINO A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU, DEPARTAMENTO DE SUCRE; Cuyo VALOR total del presente es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$19.300.000) MONEDA LEGAL.
2. En el punto 3. De los Estudios Previos de esta invitación, se estableció lo siguiente.
3. IV. VALOR Y PLAZO DE EJECUCION.
A.PRESUPUESTO OFICIAL. DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$19.300.000) MONEDA LEGAL, que resulta de la suma del presupuesto oficial del proyecto.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

B.JUSTIFICACION SUMARIA DEL VALOR. Para determinar el valor se realizaron consultas de precios en el mercado y se tuvo en cuenta los precios contratados en los años anteriores y el análisis del sector realizado por la entidad.

Aquí se puede evidenciar el detrimento patrimonial ocasionado al municipio al momento de celebrar dicho contrato teniendo en cuenta el incremento en los costos de los productos objeto de dicho contrato, llama mucho la atención que se haya comprado una cantidad muy elevada de detergente de 125 Gramos, sin especificar marca alguna, toda vez que se facturaron mil (1000) bolsas de este por un valor de \$5.400 C/U, cuando en el mercado estas tienen un valor de \$1.000 cada una: Incrementado su valor en un % 440.

Se facturaron 10 pares de guantes Domésticos Negros, talla 9, por un valor de \$22.000, cada uno, cuando en el mercado solo cuesta \$3.500 cada par, incrementado este producto en un %528.

Se facturaron 3 frascos de alcohol a razón de \$18.000 Cada Uno, cuando en el mercado solo tienen un costo de \$3.800 cada uno. Incrementado este producto en un %373.

Además es falsa la JUSTIFICACION SUMARIA DEL VALOR, ya que esta dice: Para determinar el valor se realizaron consultas de precios en el mercado y se tuvo en cuenta los precios contratados en los años anteriores y el análisis del sector realizado por la entidad.

Esto da a demostrar que es una falsedad lo que dicen los estudios previos utilizados para la formulación de este contrato de mínima cuantía, ya que si en verdad se hubiese hecho el estudio de mercado, tal como lo manifiesta en los estudios previos, estos precios elevados no se encontrarían y por consiguiente los precios fueran más económicos, lo que conllevaría a una disminución del valor aquí cancelado. Al igual que es falso que se hayan tenido en cuenta los precios contratados en los años anteriores, toda vez que el día 16 del mes de Junio de 2015, se realizó el proceso de invitación



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

pública No M-STS-26-15, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE, VIGENCIA 2015, con la empresa QUIMICOL SABAN LTDA, por un valor de \$ 6.997.750 en la que para calcular este presupuesto se tuvo en cuenta el precios de los elementos de aseo y cafetería a necesitar y los precios que se tomaron como referencia fueron los del comercio con base en las cotizaciones presentadas por consiguiente, el presupuesto de cantidades y valores unitarios proyectado fue el siguiente (solo trascibo 2 ítems) Guantes Domésticos Negro Talla 9, 20 unidad \$ 7.500 \$150.000, Detergente en polvo 125 gramos 400 Bolsas \$2.500 \$1.000.000. Aquí nos podemos dar cuenta de los valores que tenía dichos productos para la época file:///C:/User/ubin/Downloads/DA PROCESO 15-13 -3852007-270820011-147827794. Esto indica que los precios fueron incrementados sin ningún fundamento.”

Pruebas Aportadas:

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

- Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Dirigido a la Comunidad

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y



posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

ESTABLECIMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE SUJECIÓN

de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 2o y 4o de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 3o del C.C.A .

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Ahora entraremos a analizar el contrato relacionado en la denuncia y que nos fueron suministrados por la oficina encargada de la Contratación del Municipio de Santiago de Tolú a saber:

CONTRATO MINIMA CUANTIA No MST-MIN-016-2016, Celebrado entre E.C. ELECTRO HOGAR Y/O PEDRO GARZON MONROY y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.

OBJETO. SUMINISTRO DE UTILES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA EN GENERAL CON DESTINO A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CONTRATISTA. PEDRO GARZON MONROY

CONTRATANTE. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU

VALOR. \$19.300.000

DURACION. 6 MESES

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Cuenta con. Certificado de disponibilidad presupuestal No 0029, estudio de necesidad y conveniencia, invitación pública, análisis del sector, acta de cierre y presentación de la propuesta, carta de presentación de propuesta, soportes de la contratista, certificado de antecedente disciplinario, certificado de antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, cumplimiento en la experiencia. Rut, certificado del funcionario competente, sin hoja de vida del contratista., acta de escogencia de menor precio, informe de verificación y evaluación de las propuestas.

2. ETAPA CONTRACTUAL

Cuenta con: Aceptación de la oferta de la invitación pública, mínima cuantía No **MST-MIN-016-2016** de fecha 15 de Junio de 2016, registro presupuestal No 0394, oficio de designación de supervisor, acta de inicio de fecha de 15 de Junio de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Vigilado a la Comunidad

2016, acta de entrada almacén, Sin evidencia formato de aprobación del informe, cumplimiento y autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

3. ETAPA POSCONTRACTUAL

Cuenta con. Acta final, acta de liquidación de mutuo acuerdo, comprobantes de pago.

Por otro lado se manifiesta en la denuncia que este contrato se realizó con un presunto sobre costo, relacionado con el objeto a contratar que hace relación a: "Suministro de útiles y elementos de aseo y cafetería en general con destino a la alcaldía de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre". En donde se establecieron las siguientes especificaciones técnicas y que se describen en la comunicación de aceptación de oferta en el marco de la ley 1474 de 2011, y su decreto reglamentario 1510 de 2013, de 04 de Septiembre de 2015.

| No | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO | V.TOTAL |
|-----|---|---------|----------|-------------|-------------|
| 1. | Ácido Muriático | Galón | 25 | \$2.600 | \$65.000 |
| 2. | Alcohol | Frasco | 3 | \$18.000 | \$54.000 |
| 3. | Ambientador | Galón | 15 | \$9.500 | \$142.500 |
| 4. | Aromáticas X 20 Unid | Caja | 30 | \$6.300 | \$189.000 |
| 5. | Azafates plásticos | Unidad | 5 | \$4.200 | \$21.000 |
| 6. | Azúcar | Libras | 210 | \$1.700 | \$357.000 |
| 7. | Baldes Plásticos Para Trapear | Unidad | 10 | \$25.000 | \$250.000 |
| 8. | Tanque Plástico para almacenamiento de agua o para el manejo de residuos sólidos y/o líquidos (30 litros) | Unidad | 5 | \$35.000 | \$175.000 |
| 9. | Bata de Laboratorio | Unidad | 2 | \$17.000 | \$34.000 |
| 10. | Bolsa transparentes para documentos x 100 | paquete | 2 | \$3.500 | \$7.000 |
| 11. | Bolsa Blanca uso interno | paquete | 10 | \$1.900 | \$19.000 |
| 12. | Bolsa para basura negra extra fuerte x 30 unidades 65 x 90 | paquete | 200 | \$1.500 | \$300.000 |
| 13. | Bombillos Ahorradores | unidad | 20 | \$7.500 | \$150.000 |
| 14. | Botellones de agua-liquido incluido | unidad | 200 | \$19.500 | \$3.900.000 |
| 15. | Café x 170 gramos | frascos | 200 | \$12.000 | \$2.400.000 |
| 16. | Canecas de basuras sencilla | unidad | 10 | \$8.500 | \$85.000 |



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

ESTRATEGIA DE CONTROL FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

| | para oficina | | | | |
|-----|--|---------|------|----------|-------------|
| 17. | Cepillo de baño con base | unidad | 10 | \$3.500 | \$35.000 |
| 18. | Cucharas desechables pequeñas x 100 unid | paquete | 5 | \$1.800 | \$9.000 |
| 19. | Desinfectantes | galón | 80 | \$7.600 | \$608.000 |
| 20. | Detergente en polvo 125 gramos | bolsas | 1000 | \$5.400 | \$5.400.000 |
| 21. | Envases plásticos spray Atomizador 500 cc (Para ambientadores) | unidad | 25 | \$1.200 | \$30.000 |
| 22. | Escobajos de varita | unidad | 5 | \$2.500 | \$12.500 |
| 23. | Escobas | unidad | 20 | \$4.000 | \$80.000 |
| 24. | Espuma jabonosa - fibra | unidad | 30 | \$2.600 | \$78.000 |
| 25. | Gel antibacterial | unidad | 25 | \$12.000 | \$300.000 |
| 26. | Gorro Desechable | caja | 2 | \$2.500 | \$5.000 |
| 27. | Guantes de látex transparente x100 unid | caja | 10 | \$6.200 | \$62.000 |
| 28. | Guantes Domésticos negros talla 9 | unidad | 10 | \$22.000 | \$220.00 |
| 29. | Hipoclorito 15% | Galón | 140 | \$9.000 | \$1.260.000 |
| 30. | Jabón líquido antibacterial | Galón | 1 | \$32.240 | \$322.400 |
| 31. | Limpia vidrios | Galón | 15 | \$7.700 | \$115.500 |
| 32. | Manquera para riesgos x 30 metros con boquilla | unidad | 1 | \$59.700 | \$59.700 |
| 33. | Mascarilla tapabocas desechables x 100 unid | caja | 6 | \$2.400 | \$14.400 |
| 34. | Panolas | unidad | 30 | \$1.700 | \$51.000 |
| 35. | Papel higiénico | Rollos | 40 | \$1.600 | \$64.000 |
| 36. | Pita | Rollos | 10 | \$1.500 | \$15.000 |
| 37. | Rastrillos de jardín plástico mango de madera | Unidad | 5 | \$6.000 | \$30.000 |
| 38. | Recogedores de basuras plástico | unidad | 20 | \$2.000 | \$40.000 |
| 39. | Servilletas x 100 | unidad | 20 | \$5.000 | \$100.000 |
| 40. | Trapero Blancos de algodón | unidad | 20 | \$8.000 | \$160.000 |
| 41. | Vaso cafetero con oreja x 3 Oz x 25 unid | paquete | 1000 | \$1.900 | \$1.900.000 |
| 42. | Vasos Desechables x 9 oz x 25 unidades | paquete | 200 | \$900 | \$180.000 |

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre

Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040

E-mail: contrasucra@contraloriasucra.gov.co www.contraloriasucra.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Este despacho realizó el estudio de mercado pertinente para entrar a evaluar el presunto sobrecosto sobre algunos valores establecido en la aceptación de la oferta anterior, objeto de la presente denuncia, se solicitó a empresas conectoras en el departamento de sucre sobre los objetos de mayor valor y cantidad denunciados, así como de otros objetos y que fueron solicitados en la invitación, y se concluye lo siguiente:

EMPRESA. FREDY MARTINEZ MERCADO, NIT. 92.500.925-8

| Ítems | Producto | Unidad | Valor unitario | TOTAL |
|-------|---|--------|----------------|-------------|
| 4 | Aromáticas X 20 Unid | 30 | \$4.500 | \$135.000 |
| 7 | Baldes plásticos para trapear | 10 | \$14.000 | \$140.000 |
| 8 | Tanque plástico para almacenamiento de agua o para el manejo de residuos sólidos y/o líquidos (30litros) | 5 | \$18.000 | \$90.000 |
| 14 | Botellones de Agua Líquido | 200 | \$7.800 | \$1.560.000 |
| 16 | Canecas para la basura | 10 | \$8.500 | \$85.000 |
| 20 | Detergente en polvo | 1000 | \$1.100 | \$1.100.000 |
| 24 | Esponja espuma- fibra | 30 | \$800 | \$24.000 |
| 28 | Guantes domésticos negros talla 9 | 10 | \$5.500 | \$55.000 |
| 39 | Servilleta x 100 | 20 | \$4.500 | \$90.000 |

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre

Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040

E-mail: contrasucree@contraloriasucree.gov.co www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Dirigido a la Comunidad

| | |
|-------|-------------|
| TOTAL | \$3.279.000 |
|-------|-------------|

Como se puede observar la suma de los 9 ítems establecidos en el cuadro anterior producto del estudio de mercado da un valor total de \$ 3.279.000 en comparación al aceptado por el Municipio en el contrato denunciado y que hacen relación a los ítems antes citados, ya que estos suman un valor \$ 10.297.000, lo que conllevaría aun presunto sobrecosto de \$ 7.018.000.

OBSERVACIONES

1. Connotación: Administrativa.

Condición: Presunto sobrecostos en el cumplimiento del objeto contractual

Fuente de Criterio: Artículo 6 de la ley 610 de 2000

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Control inadecuado de recursos o actividades.

Criterio: Ley 610 de 2000 define la gestión Fiscal como “ el conjunto de Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición , planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Respuesta de la Entidad:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Respecto a la denuncia:

Primer Punto: Se relacionaron sendos documentos del expediente precontractual pero el órgano de control no relaciono las dos cotizaciones que hacen parte del mismo y que son fundamentales en la medida que son las que sirvieron de base para establecer el presupuesto oficial. En consecuencia se adjunta copia de las dos cotizaciones de la empresa FACICREDITO y GY G SOLUCIONES INTEGRALES S,A,S , la cuales fueron relacionadas en el estudio de sector en el punto 3, literal b) denominado ESTUDIOS PRECIOS DEL MERCADO, las cuales son por valor \$20.073.000 y \$ 19.298.000, respectivamente.

Segundo Punto. Si se relacionaron los documentos que existen en la etapa de contractual del proceso.

Tercer Punto: Es necesario aclarara que el denunciante solo tuvo en cuanto los precios que supuestamente tienen sobre costos, sin embargo, no observó que en más de treinta (30) ítems el señor oferente se bajó ostensiblemente en un porcentaje aproximadamente por ítem de 60% sin tener en cuenta la calidad de los bienes entregados y los descuentos hechos por el municipio que ascendieron a \$2.319.672,59 y la utilidad que debe percibir el comerciante por la transacción comercial a realizar que corresponde al 10% como lo señala en Ley 1607 de 2012 (Diciembre 26), valor que también debe ser tenido en cuenta en esta valoración.

Por otra parte, la evidencia de que los precios en el mercado distan mucho de un comerciante a otro, por no ser precios regulados que no tienen topes, es que en la misma cotización hecha por la contraloría existen precios mayores a los nuestro oficial, caso específico.

- Baldes precio municipio presupuesto oficial Unitario, precio cotización Contraloría \$ 14.000
- Canecas de basura precio municipio presupuesto oficial unitario \$ 5.000, precio cotización Contraloría \$ 8.500
- Guantes domésticos precio municipio presupuesto oficial unitario \$5.000, precio contraloría \$ 5.500
- Servilletas precio municipio presupuesto oficial unitario \$ 2.000, precios Contraloría \$ 4.500

Así las cosas, no es cierto que exista un sobre costo, lo que sucedió es que esta entidad diseño un presupuesto oficial basado en la cotización más económica



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlamos lo que el Estado hace por la Comunidad

Controlamos lo que el Estado hace por la Comunidad

haciendo un redondeo y finalmente el proponente acorde con la realidad financiera de su negocio atendiendo quizás los precios de sus proveedores presentó una oferta que se bajó en muchos más ítems de los que supuestamente tiene un sobre costo, tanto así que se bajó en más de un 23 ítems.

No es posible pretender castigar aun oferente que lo que hizo fue bajarse en unos precios que comparados con los señalados en el presupuesto oficial estaría perdiendo económicamente y subirse en otros para así compensar lo que había bajado otros.

Es imperioso que ese órgano de control analice en su totalidad la oferta económica y contratada a la luz del presupuesto oficial para verificar el porcentaje bajado contra el subido, más lo descontado por impuestos que no son ganancia alguna cuyo valor es \$ 2.319.672,59 quedando un neto de \$ 16.980.327,59 para que se establezca ciencia cierta sin causar un perjuicio si existe un verdadero detrimento fiscal. No se puede olvidar que la propuesta es integral y en ese sentido debe ser analizada.

Que los ítems cuestionados corresponde a:

| No | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR.UNIT.COTIZADO X EL MUNICIPIO | VR.TOTAL COTIZADO X EL MUNICIPIO | VALOR UNITARIO OFERTADO POR ELECTROHOGAR | PRECIO POR ENCIMA O DEBAJO DE LA OFERTA | PORCENTAJE |
|----|---|--------|----------|---------------------------------|----------------------------------|--|---|------------|
| 4 | Aromáticas x 20 unid | Caja | 30 | \$5.000 | \$150.000 | \$6.300 | ENCIMA | 130% |
| 7 | Baldes plásticos para trapear | Unidad | 10 | \$8.000 | \$80.000 | \$25.000 | ENCIMA | 228% |
| 8 | Tanque plástico para almacenamiento de agua o para el manejo de residuos sólidos y/o líquidos (30 litros) | Unidad | 5 | \$50.000 | \$250.000 | \$35.000 | DEBAJO | 142% |
| 14 | Botellones de agua - líquidos incluido | Unidad | 200 | \$15.000 | \$3.000.000 | \$19.500 | ENCIMA | 78% |
| 16 | Canecas de basura sencilla para oficina | Unidad | 10 | \$5.000 | \$50.000 | \$8.500 | ENCIMA | 58% |
| 20 | Detergentes en polvo 125 gramos | Unidad | 1000 | \$2.000 | \$2.000.000 | \$5.400 | ENCIMA | 37% |
| 24 | Esponja espuma - fibra | Unidad | 30 | \$1.500 | \$45.000 | \$2.600 | ENCIMA | 35% |
| 28 | Guantes Domésticos Negro talla 9 | Unidad | 10 | \$5.000 | \$50.000 | \$22.000 | ENCIMA | 227% |

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre

Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040

E-mail: contrasucree@contraloriasucree.gov.co www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Av. Bolívar y 20 de Agosto, Sucre, Colombia

| | | | | | | | | |
|----|------------------|---------|----|---------|----------|---------|--------|-----|
| 39 | Servilleta x 100 | Paquete | 20 | \$2.000 | \$40.000 | \$5.000 | ENCIMA | 40% |
|----|------------------|---------|----|---------|----------|---------|--------|-----|

La administración municipal dio traslado al contratista con el fin de analizar el tema y este en virtud de garantizar el peculio de la administración procedió a la consignación de los recursos por el valor señalado por el órgano de control correspondiente a \$ 7.018.000,00 al tesoro municipal y se anexa copia de la consignación.

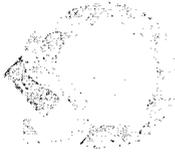
En consideración a lo anterior dejo rendido mis descargos a espera se reconsidere y valore el material probatorio aportados y los argumentos expresados con el fin de que se desvirtúen el hallazgo en comento.

Consideraciones de la CGDS:

Los descargos de la entidad frente a los precios que se rebajan unos y se aumenta otros que son los que tiene sobrecosto no son de recibo por parte de esta entidad. Los precios del mercado es un estudio serio que da como resultado fijar presupuesto para obtener productos a los valores reales y no presuntos.

El Principio de Planeación en materia de Contratación establece que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto

Así mismo el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Dirigido a la Comunidad

Esta importante exigencia que el legislador ha establecido en virtud del principio de planeación es el cumplimiento previo del análisis de mercado, o como lo denomina la ley de contratación estatal, el establecimiento previo y anterior al inicio de los procesos de selección y firma del contrato **de los precios reales del mercado**. Esto es, lo que, de acuerdo con las reglas del mercado pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Teniendo en cuenta, el objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad.

En este sentido, el Consejo de Estado ha afirmado que ningún contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal se encuentra exento de la exigencia de realizar un estudio de mercado, dado que "no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio , pues con este requerimiento se pretende que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de razonabilidad y objetividad dejando a un lado la improvisación o subjetividad de la administración.

Los precios del mercado se entienden como aquellos que consultan las condiciones particulares del lugar en el que se cumplirá el contrato; tales como: la distancia de acarreos materiales, los gastos de transporte, el valor de la mano de obra, los impuestos, así como también, la época prevista para la ejecución del contrato; aspectos que determinan el valor del contrato y además, las exigencias y condiciones particulares de la entidad; por ejemplo, los requisitos de calidad, garantía, forma de pago.

Por eso es necesario que en la entidad estatal que va a contratar materiales y suministros deben consultar a los comerciantes y fabricante de los productos teniendo en cuenta las cantidades que vayan a adquirirse, la forma de pago, el sitio de entrega, la garantía, la calidad, el valor razonable de intermediación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Así mismo al realizar el estudio de mercado, se debe hacer un análisis de consumos y precios históricos, para verificar variaciones de los mismos derivados del índice del precio al consumidor, situación que no se observó dentro de este proceso contractual, esto con el objetivo de examinar si se ha presentados fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. En todo caso, las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

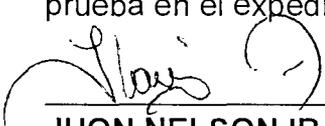
Así las cosas, la utilización de estas herramientas es de vital importancia, por cuanto los precios del mercado no pueden determinarse de manera arbitraria o subjetiva, ni pueden ser improvisados por la entidad pública

Con todo lo expuesto anteriormente consideramos que si existe sobrecostos en el contrato denunciando, lo que dio origen a que la entidad territorial solicitara al contratista la devolución de los dinero del sobrecosto, la cual dio como resultado la devolución del mismos tal como se puede evidenciar en copia de la consignación y certificación del tesorero municipal de la alcaldía de Santiago de tolú, anexo en los descargos presentando y en donde se demuestra el ingreso al tesoro público del valor del sobrecostos detectado por este auditor dentro del desarrollo de la denuncia, con lo que esta entidad lo asume como un beneficio de control fiscal.

Ahora como quiera que el daño fue resarcido por la entidad estatal vemos que la conducta no es doloso ni gravemente culposa, por lo cual se deja la observación de tipo administrativo.

CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente final, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.



JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE
Auditor